

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, noviembre 11 de 2020.**

**Señor Juez, le informo que el escrito de contestación de la demanda fue aportado por la parte demandada, pero por error fue insertado en el cuaderno de medidas cautelares, razón por la cual no se advirtió la respuesta a la demanda al momento de pasarlo a despacho.**

**DORIS ELENA RUIZ MONTES**

**Oficial Mayor**

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hospital Pablo Tobón Uribe
Demandado	Medimás EPS S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2019-00161-00
Instancia	Primera
Asunto	Deja sin efecto auto
Interlocutorio	272

En este proceso se emitió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, considerado que el demandado no había dado contestación al libelo y no había propuesto excepciones de mérito.

Vista la constancia secretarial que antecede, en el sentido que el demandado sí contestó la demanda; y sin que haya alcanzado ejecutoria la providencia, se deja sin efecto, el auto del 3 de noviembre de 2020, notificado por estados el pasado 6 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, pues es claro que se ha incurrido en un error flagrante que lesiona el derecho de defensa y contradicción del accionado, previsto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y los artículos 7, 13 y 14 del C.G.P. que consagran el principio del debido proceso.

A la ejecutoria de la presente providencia, prosígase con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>,  
correo del Juzgado [ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co) , teléfono 2622625.